

**ABELLAN HONRUBIA, Victoria:** Normas comunitarias europeas y legislación española sobre establecimiento de personas físicas y jurídicas. **Madrid, 1974.**

El libro que comentamos ha sido objeto de una elaboración cuidadosa y en manera alguna improvisada por la doctora Abellán, profesor-adjunto de Derecho Internacional de la Universidad de Barcelona. Su autora ha dedicado su preocupación al tema durante muchos años e incluso su tesis doctoral, defendida en 1966, versó sobre el tema central del Derecho de establecimiento. Ello le ha permitido, dado su dominio del tema, presentar de una forma clara y preferentemente en base al Derecho positivo comunitario y español una descripción sistemática y crítica de las normas comunitarias y españolas sobre el Derecho de establecimiento.

Se trata, en síntesis, de un estudio bilateral, en el que las analogías y diferencias entre ambos sistemas jurídicos se deducen claramente del texto, pues la autora, como lo indica en sus palabras previas, «no ha entrado en la comparación casuística» (pág. 6). No obstante, en el Capítulo de Conclusiones (págs. 257-262) señala lo que une y, sobre todo, separa a ambos sistemas en sus líneas generales.

El libro, dividido en once capítulos, se inicia con unas ideas generales sobre el Derecho de establecimiento en general, en el que se centra el tema de estudio (páginas 11 a 18), pasando a continuación (Cap. II) al examen del Derecho de establecimiento en la legislación española (páginas 19 a 42). Centrado el tema en estos dos capítulos introductorios, se pasa al estudio propiamente bilateral y a unos capítulos relativos al Derecho comunitario se corresponden otros de Derecho español sobre la misma materia. A los capítulos III sobre libertad de establecimiento en la CEE (concepto, ámbito y procedimientos) y IV sobre medidas relativas a las personas físicas, sigue el capítulo dedicado a España en cuanto a entrada, permanencia y salida de extranjeros (págs. 80-92). A continuación se estudia el establecimiento de sociedades en la CEE (págs. 93-123) y el Régimen de Sociedades en la legislación española (págs. 126-146). En un largo capítulo se estudian las normas específicas comunitarias por sectores de actividad (agricultura, industria, artesanía, comercio, servicios, etc.) y en especial el ejer-

## BIBLIOGRAFIA

cicio de profesiones que participan del ejercicio de autoridad pública y concretamente la profesión de abogado. A este capítulo se corresponde el dedicado al examen de la legislación española en materia de actividades profesionales de los extranjeros (págs. 193-207).

El estudio de las conexiones entre el derecho de establecimiento y los demás sectores comunitarios es objeto de examen separado (págs. 209-241), en una triple vertiente: política general de la Comunidad, libre circulación de trabajadores, mercancías y servicios y libre circulación de capitales. La legislación española relativa a las inversiones de capitales extranjeros en España y españoles en el extranjero es objeto del último capítulo. En el mismo, por estar en imprenta en la época de su publicación, no se recoge el texto refundido sobre inversiones y su reglamento de 1974.

El libro se cierra con cuatro interesantes anexos, en los que se recogen el programa general comunitario sobre la supresión de restricciones a la libertad de establecimiento en las distintas etapas y por actividades (Anexo I: I a V), el proyecto de directivas de la Comisión elaboradas (Anexo II) y en estudio (Anexo III), y, finalmente, un Anexo IV, en el que se recoge la lista de tratados concluidos por

España con miembros de la CEE, relativos al establecimiento y seguridad social. Con una cuidada selección bibliográfica, clasificada por las materias objeto de examen en el libro, se da por finalizado el mismo.

El trabajo descrito lo consideramos importante desde distintos puntos de vista. Es un esfuerzo logrado de examen del tema, es de una claridad expositiva notable y extremadamente útil. Su utilidad es doble para conocer el tema y para ser guía de futuros trabajos sobre otras materias del derecho comunitario y su comparación con el Derecho español. Este tipo de estudios es necesario en un país que pretende orientarse hacia la Comunidad Económica Europea.

Creemos un deber felicitar a la autora por su seria monografía e instarla a proseguir sus trabajos en el área comunitaria en la que nos demuestra un notable dominio.

Finalmente, ha sido un acierto que el Instituto de Estudios Administrativos haya dado acogida en su colección de Cuadernos de Administración Pública al libro reseñado, y creo es importante que la Administración española evite en una materia de tal importancia para el país toda improvisación.—MANUEL DIEZ DE VELASCO VALLEJO.

**BIEBER, Roland:** Organe der erweiterten Europäischen Gemeinschaften: Das Parlament. Baden-Baden, Nomos, 1974, 228 págs.

El libro que comentamos es el primero de una serie de estudios sobre los órganos de las Comunidades Europeas ampliadas, que se publicarán en la colección «Europäische Wirtschaft», según indica en el prólogo el prestigioso director («Herausgeber») de ésta, Rudolf Regul.

La obra de Bieber, dedicada al Parlamento europeo, constituye un buen comienzo para este plausible intento de hacer balance, tras la ampliación de las Comunidades, de las realidades y perspectivas de los pilares en que se apoya su estructura institucional.

## BIBLIOGRAFIA

El libro está dividido en tres partes o secciones. En la primera, de introducción, el autor se refiere brevemente a los factores básicos que condicionan la situación actual y las posibilidades de evolución del Parlamento europeo: de un lado, el carácter sectorial de la integración y la distribución de las competencias comunitarias entre los distintos órganos —que determinan una influencia limitada del Parlamento en el proceso de decisión— motivan una clara diferenciación con respecto al «modelo» que representan los Parlamentos nacionales; de otro lado, tanto la perspectiva de una posible evolución hacia la unión política como la necesidad de democratización de las actuales Comunidades, aconsejan robustecer las funciones y perfeccionar la estructura de este órgano representativo.

En la segunda parte de la obra se analizan las distintas competencias del Parlamento y las propuestas y proyectos para su transformación, examinándose sucesivamente las competencias de control frente a la Comisión y al Consejo, la cooperación con los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros, las competencias consultivas, las relativas al

presupuesto y, finalmente, las posibilidades de iniciativa del proceso normativo, la reglamentación del derecho de petición y las facultades de intervención ante el Tribunal comunitario.

En la tercera y última parte, el autor se ocupa sucesivamente de la composición del Parlamento (con especial referencia, la cuestión de la prevista elección directa de sus miembros), de su organización (sesiones plenarias, comisiones, fracciones, presidencia, secretaría general y sede) y de las relaciones con los Parlamentos de los Estados miembros y asociados y con la Asamblea consultiva del Consejo de Europa.

El libro contiene, además, una serie de anejos, en que se recogen las competencias de las distintas comisiones y algunas propuestas recientes de la Comisión, del Consejo y del propio Parlamento, así como un índice alfabético de materias.

A mi juicio, en la obra de Bieber —cuyo carácter predominantemente descriptivo no excluye las consideraciones críticas— hay que destacar sobre todo la precisión del análisis y la abundancia de la información.—GIL CARLOS RODRIGUEZ.

**MALLARD, Henry-Victor:** *La Communauté Economique Européenne.* París, L. G. D. J., 1975.

El autor, encargado de curso en la Facultad de Derecho de Nantes, se refiere en el prefacio al carácter de manual de iniciación que presenta este pequeño volumen, dirigido muy particularmente a estudiantes de licenciatura.

El libro se articula en una Introducción y dos partes. Aquélla examina las cuestiones del origen, motivos de creación y objetivos de las Comunidades, así como las fuentes del derecho comunitario y los diversos grupos sociales que influyen

la adopción de decisiones en las Comunidades. La primera parte contiene un examen de la organización comunitaria, realizado en dos títulos: uno dedicado a la estructura orgánica y el otro a los poderes de los órganos. La segunda parte examina la acción comunitaria, bien en sus aspectos internos (título primero): unificación de mercados, construcción de la Europa verde y políticas globales y sectoriales de la Unión Económica y Monetaria, como en sus aspectos externos (ti-

## BIBLIOGRAFIA

tulo segundo): la ampliación de las Comunidades y las relaciones con el resto de Europa, los Estados Unidos y los países en vías de desarrollo. Toda esta segunda parte está centrada desde luego en un análisis principalmente de la CEE. Para el autor, el balance, en el terreno económico, de la CEE y sus realizaciones es, en términos generales, favorable. Sin embargo, requieren una acción más clara y vigorosa ciertos problemas, como la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, particularmente de las políticas monetarias, así como la reducción de las diferencias de desarrollo entre las diversas regiones europeas. Por otro lado, indica el autor, es necesario afrontar más enérgicamente las cuestiones planteadas por la crisis energética, el innecesario derroche de bienes de consumo y la ampliación de la base democrática de las decisiones comunitarias. En cuanto a las relaciones exteriores de la Comunidad, es conveniente, según el autor, que la CEE estreche sus re-

laciones económicas con los países de Europa del Este, cuya economía considera complementaria de la de Europa occidental; tampoco puede ignorarse el papel principal de los Estados Unidos en el terreno económico internacional, bien que las relaciones de la Comunidad con tal Estado deban desarrollarse sobre la base de un equilibrio de fuerzas. Finalmente, también con los países en vías de desarrollo se deberán estrechar las relaciones económicas, teniendo en cuenta las peculiaridades de esos países.

Aparte de la indicación general de unos someros «elementos de bibliografía», cada capítulo del libro contiene a su fin una bibliografía escueta y útil.

Todo en este librito es elemental y sencillo; por ello, como indica su autor, no puede de ninguna manera servir de sustituto a la lectura de textos básicos, aunque sí a la iniciación en el conocimiento de la CEE.—FERNANDO M. MARIÑO MENENDEZ.

**PESCATORE, P.:** Derecho de la integración: Nuevos fenómenos en las relaciones internacionales. Buenos Aires, 1973, 105 págs.

El excelente trabajo de Pierre Pescatore, juez del Tribunal de las Comunidades Europeas, ha aparecido en su versión española, publicado por el Instituto para la Integración de la América Latina (INTAL).

El libro de que damos noticia fue publicado en francés bajo el título «Le Droit de l'Intégration», en 1972, y fue objeto de una amplia y atinada recensión en esta Revista (vol. 1, núm. 2, págs. 775 a 778), debida al profesor Aguilar Navarro, a la que remitimos al lector.

La nueva versión que ahora aparece en castellano, conserva la misma estructura

dividida en cuatro capítulos, dedicados, respectivamente, a las «Nuevas constelaciones estructurales» (órganos y objetivos comunitarios), «La reordenación de las soberanías» (competencias, poderes y el concepto de la supranacionalidad), «La emergencia de un poder legislativo multinacional» (descripción del proceso legislativo comunitario y su dinamismo) y «El poder judicial europeo» (el Tribunal y los recursos ante el mismo, el carácter dinámico de su jurisprudencia, la primacía del derecho comunitario y la responsabilidad de los Estados miembros). A la

## BIBLIOGRAFIA

versión original, cuyo contenido hemos resumido, se le añade a la traducción astellana por el juez Pescatore una documentada nota adicional (págs. 95 a 100) en la que se recoge los hechos más sobresalientes entre las dos ediciones y que son los siguientes: a) la «Conferencia de la Cumbre», de París, de octubre de 1972, señalando el autor tres de sus rasgos fundamentales: el establecimiento de plazos precisos para la unión económica y monetaria, la reafirmación de la finalidad política del proceso de integración y del proceso de evolución y crecimiento de las competencias comunitarias; b) la ampliación de las Comunidades en tales condiciones que ha supuesto la aceptación pura y simple por los tres nuevos miembros del sistema comunitario y todo el conjunto del derecho derivado de los Organos comunitarios (reglamentos, directivas, etc.); c) las portaciones del Tribunal de las Comunidades a través de su jurisprudencia en materia de reparto de competencias (sentencia del 13 de julio de 1972, caso 48/71), medios de legislación (sentencia de 5 de junio de 1973, caso 81/72) y responsabilidad de los Estados miembros por sus transgresiones de Derecho Co-

munitario (sentencias de 7 de febrero de 1973, caso 39/72, y de 12 de julio de 1973, caso 71/72), y d) finalmente, señala la evolución del Tribunal de Casación Italiano, en el sentido de reconocer el efecto directo y la primacía del derecho Comunitario sobre el derecho interno italiano, superando el dualismo tan enraizado en la doctrina italiana e inspirándose en la jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades.

El trabajo de que damos noticia es de obligada consulta para quienes deseen aproximarse al fenómeno jurídico de la integración comunitaria, y viene avalado por la claridad expositiva de curso universitario, que fue profesado en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales, en Ginebra, y por el profundo conocimiento y experiencia del juez Pescatore del fenómeno comunitario.

Finalmente, debemos señalar el acierto del INTAL de haber patrocinado esta traducción castellana para su difusión preferentemente en la América Latina, en la que el fenómeno de la integración económica en Europa es seguido con lógico y especial interés por razones políticas y económicas obvias. — MANUEL DIEZ DE VELASCO VALLEJO.

**RIDEAU, Joël; CHEVALLIER, Roger-Michel; RAINAUD, Jean-Marie; BALMOND, Louis, y BAILLEUX, Aymeric: Droit institutionnel des Communautés Européennes. París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1974, 541 págs.**

Este texto colectivo, auténtica «fuente» de Derecho institucional comunitario, pues recopila, entre otras, de acuerdo con un completo planteamiento sistemático, artículos de los Tratados, sentencias del T. J. E., directivas del Consejo, decisiones de la Comisión, etc., está dividido en tres partes, éstas subdivididas en capítulos,

éstos en secciones, y éstas, a su vez, en apartados.

La primera parte, dedicada a las **fuentes del Derecho en el ordenamiento jurídico comunitario**, comprende, tras un breve proemio introductivo sobre los tratados constitutivos de la Comunidades, tres capítulos relativos a **fuentes conven-**

## BIBLIOGRAFIA

cionales distintas de los tratados (acuerdos entre Estados miembros, acuerdos con terceros), **Derecho derivado** (reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y opiniones, actos del artículo 235 y actos no previstos por los tratados) y **Jurisprudencia del Tribunal de Justicia**.

La segunda parte, que trata de las **Instituciones**, incluye un capítulo dedicado a los **Ejecutivos. El Consejo y la Comisión**, subdividido en dos secciones, una referente al Consejo y otra a la Comisión; otro, sobre las **Instituciones de Control**, es decir, el Parlamento y el Tribunal de Justicia; otro, relativo a los **Organismos Consultivos Económicos y Sociales**; y, finalmente, otro referente a los **Organismos financieros**, que comprende, a su vez, dos secciones, una sobre los Fondos (Fondo Europeo de Desarrollo, Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y Fondo Social Europeo) y otra sobre el Banco Europeo de Inversiones.

La tercera y última parte se ocupa de la **aplicación del derecho comunitario en**

los **ordenamientos jurídicos nacionales**. Está dividida en tres capítulos, relativos a los **principios fundamentales que rigen las relaciones del derecho comunitario con los derechos nacionales, definición del papel de los Estados miembros y las modalidades nacionales de aplicación del derecho comunitario** (Constituciones y textos nacionales relativos a las modalidades de aplicación del derecho comunitario, aplicación del derecho comunitario por los ejecutivos y los legislativos nacionales, aplicación del derecho comunitario por las jurisdicciones nacionales).

Completan el volumen dos anexos, uno referente a la adhesión al Acta Final, con ocasión de la firma del tratado relativo a la adhesión a la CEE y a la CEEA del Reino Unido, Dinamarca, Irlanda y Noruega; y otro, que reproduce el comunicado de la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno, que tuvo lugar en Copenhague los días 14 y 15 de diciembre de 1973. Por último, se incluye un extenso apéndice de bibliografía comunitaria.—A. VIÑAL CASAS.

**SHEPHERD, Robert J.:** Public Opinion and European Integration. **Saxon House, sin lugar, 1975, págs. XIII-249.**

Entre las numerosas publicaciones que sobre la integración europea ven la luz diariamente, destaca este libro por abordar el problema desde una óptica, la sociológica, que nos parece fundamental a la hora de comprender y analizar las vías hacia la integración y las posibilidades reales de la misma.

La mayoría de los estudios que se realizan sobre la cuestión abordan el tema superestructuralmente; es decir, se lanzan a analizar sin más las instituciones comunitarias y, en función de los mismos,

proponen reformas y soluciones político-jurídicas tendentes a reforzar, en su opinión, el proceso de integración. Sin embargo, dejan de lado en muchos casos el análisis de la estructura socio-económica sobre la cual ha de construirse ese proceso. Con ello no queremos menospreciar la necesidad de los análisis formales, sino simplemente recalcar la también absoluta necesidad de los segundos.

Ya Marx señaló la interdependencia entre la estructura socio-económica y la estructura jurídico-política, aclarando co-

## BIBLIOGRAFIA

mo si la determinante en gran medida de la segunda era la primera, ello no excluía una importante influencia en sentido contrario; es decir, de la superestructura sobre la infraestructura.

Pues bien, es en gran parte desde esta óptica sociológica, a la que añade el principio de legitimidad democrática, que parte la obra que comentamos.

Para el autor, la vía que normalmente se ha seguido hasta ahora, la de entender que la realización de Europa corresponde a una élite política a través de la creación de instituciones comunitarias, la de pensar que la unidad política vendrá dada por una previa unidad económica, no tiene sentido si no se rompe ese determinismo y ese elitismo que la caracteriza. No es que el autor niegue el hecho de que la unidad económica es previa a la política, sino que lo que hace es poner en su justo término esa correspondencia, es decir, que sólo a través de la entrada del pueblo en el proceso de integración y limitando el papel burocrático que hasta ahora, en gran medida, han jugado las élites políticas, será posible una armonía entre los planos socio-económico y político-jurídico en el seno de Europa, lo que hará avanzar la integración y eliminará los peligros de secesión que pueden darse en ese proceso.

En definitiva, la tesis final del autor es que sólo mediante la legitimación democrática de las instituciones comunitarias, lo que supone la responsabilidad política de sus principales órganos, Comisión y Parlamento, el desarrollo de una oposición política en el seno de los mismos, como arma frente a los tecnócratas, y, finalmente, el mantenimiento, como punto clave, de la necesidad de que sólo participen en ese proceso Estados con regímenes democráticos.

De esta forma, el principio de legiti-

midad democrática se hará operativo dentro de la Comunidad, lo que permitirá avanzar sin graves peligros y acompañando adecuadamente la interdependencia entre los niveles socio-económico y jurídico-político.

Pero, Shepherd no quiere caer en lo que critica y, por ello, esas conclusiones, que hemos esbozado, las fundamenta en un amplio, interesante e ilustrativo análisis de la opinión pública europea; no de los líderes y políticos, sino del pueblo, por entender que sólo él, en última instancia, será el que permita dar, sin saltos en el vacío, los pasos decisivos.

Ese es el propósito del libro, según el autor, inglés, que se proclama en favor del Mercado Común, facilitar un más profundo conocimiento de la naturaleza de la opinión pública hacia la integración europea.

El plan que sigue en la obra es el siguiente: en el primer capítulo pasa revista a las definiciones de opinión pública y plantea la problemática del papel que las encuestas de opinión pública juegan en la investigación científico-social. Discute, igualmente, las tres principales dimensiones (psicológica, sociológica e histórica), que tiene el análisis de la opinión pública. En los capítulos segundo y tercero analiza y critica, desde un punto de vista histórico y actual, las distintas teorías sociológicas que sobre la integración se han desarrollado, con especial hincapié en lo que constituye el objeto de estudio de esta obra; es decir, el papel atribuido por las mismas a la opinión pública en el proceso de integración. En los capítulos cuarto a noveno, entra ya de lleno en el análisis sociológico, y en el tratamiento cuantitativo de los datos derivados de las encuestas de opinión realizadas sobre el proceso de

## BIBLIOGRAFIA

integración europea, lo que supone la discusión previa de las fuentes teóricas, el examen de los hechos que de las encuestas se deducen y las conclusiones oportunas que se pueden inferir de las mismas. Finalmente, en el capítulo décimo, presenta las conclusiones generales que se deducen del examen conjunto de todas las encuestas, para, por último, acabar la obra con una discusión en la cual el autor expone, ya lo vimos al principio de esta recensión, los posibles pasos que, en su opinión, y a la vista de las conclusiones, se han de dar para el

desarrollo del proceso de integración europea.

En suma, como apuntábamos al comienzo, una obra interesante y útil para todos los que indagan sobre el proceso de integración europea, no sólo por la óptica sociológica y no jurídica, de la que se parte, sino también por las conclusiones socio-políticas a las que llega, que podríamos sintetizar en la absoluta necesidad de cara al futuro de que la Comunidad Europea, como un todo, se legitime democráticamente.—CELESTINO DEL ARENAL.

**THELEN, Klaus:** Die Vereinbarkeit des Vertrages zur Gründung der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft mit der britischen Verfassung. **Colonia/Berlín/Bonn/Munich, Carl Heymans Verlag, 1973, IX y 292 págs.**

Junto a los problemas políticos y económicos del ingreso de Gran Bretaña en las Comunidades Europeas, se han planteado, en el plano jurídico, tanto dentro como fuera del país, dudas acerca de la compatibilidad del ordenamiento comunitario con el sistema constitucional británico. El estudio de esta problemática constituye el objeto del libro que comentamos, libro en que se recoge la tesis doctoral de Klaus Thelen.

La obra se divide en tres partes. En la primera, de introducción, muy breve, se plantean los problemas abordados en el trabajo; la segunda está dedicada al estudio de la Constitución británica, y la tercera es la que corresponde al título general de la obra, pues en ella se examinan los distintos aspectos del problema de la compatibilidad del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea con el derecho británico.

La segunda parte —más de dos tercios del libro— constituye el núcleo esencial

de la obra. Sus cuatro capítulos están, respectivamente, consagrados al examen de los fundamentos del sistema constitucional británico, a las «constitutional conventions», al principio de la «soberanía del Parlamento» y a la posición tradicional del Reino Unido en relación con el derecho internacional general y convencional.

En la tercera y última parte se estudian, a la luz de los resultados de la parte anterior, los problemas concretos que plantea la eficacia de los distintos tipos de normas comunitarias en el ámbito británico, la inserción del procedimiento de los recursos prejudiciales regulado en el artículo 177 del Tratado de Roma, y la cuestión de la aplicabilidad del régimen comunitario a las islas del Canal y a la isla de Man.

El libro concluye con una abundante relación bibliográfica e índices de disposiciones legales, de decisiones judiciales y alfabético de materias.



## BIBLIOGRAFIA

El aspecto más ampliamente estudiado a lo largo de la obra es, naturalmente, el principio de la «soberanía del Parlamento», en cuyo alcance se centran, como es sabido, las peculiares dificultades constitucionales de la integración del Reino Unido en las Comunidades. Este principio implica, de un lado, la posibilidad teórica de que, en cualquier momento, el Parlamento de Westminster revoque la adhesión a las Comunidades y, por otra parte, impide que los tribunales británicos puedan garantizar la primacía de las normas comunitarias sobre un «Act of Parliament» posterior.

El autor no considera probable que de hecho se den estos conflictos, y estima, además, posible una modificación del principio de la «soberanía del Parlamento» a través de la práctica constitucional.

A mi juicio, el interés de la obra de Thelen no radica tanto en el problema básico examinado —probablemente de escaso alcance práctico— como en el excelente y documentado estudio de las peculiaridades características del sistema jurídico británico y de las vías de integración en éste de ordenamiento comunitario.

**VAZQUEZ LABOURDETTE, Alejandro:** La asociación con la Comunidad Económica Europea. *Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Anales de la Universidad Hispalense. Serie Derecho, número 8, 1970.*

No es poco interesante hacer ahora al menos una breve reseña de este libro, aunque haya sido publicado hace ya seis años. En él se recoge la tesis doctoral del autor, leída un año antes de su publicación en la propia Universidad de Sevilla, formando parte de su tribunal juzgador el prologuista, profesor Sánchez Apellániz, titular de la cátedra hispalense de Derecho internacional. Como éste indica, el autor se ciñó en su día al terreno estrictamente jurídico, sin incursión alguna en los campos de la sociología y de la política internacionales. El núcleo de su investigación lo forma principalmente el artículo 238 del Tratado de Roma. En seis apretados capítulos pasa revista a la competencia de la CEE en las relaciones externas (1.º), a la aplicación del término «asociación» en Derecho internacional y su utilización en el Tratado CEE (2.º), a la estructura (3.º) y procedimiento de la asociación (4.º), a las pre-

visiones para salvaguardar la estructura comunitaria y su aplicación en la práctica (5.º) y a los supuestos de asociación (6.º).

Inevitablemente, ha envejecido la parte del capítulo sexto, relativa a diversos acuerdos de asociación concluidos por la CEE. Por otro lado, sería ya ineludible recoger en un trabajo sobre este mismo objeto la labor de la CDI referente a la codificación y desarrollo progresivo del derecho de tratados, así como las tareas de la Conferencia de Viena y su resultado final: el Convenio de 1969 sobre idéntica materia. Ello aportaría más luz sobre la problemática de la firma en los acuerdos de asociación (págs. 88 a 110), e igualmente sobre la relativa a la revisión del Tratado de Roma a consecuencia de un acuerdo de asociación (páginas 116 a 123). A mi entender, poseen el mayor interés en el libro dos puntos de la exposición del autor: el primero la po-

## BIBLIOGRAFIA

lémica en torno a diversos aspectos de la intervención del Parlamento europeo en el proceso de conclusión de los acuerdos de asociación (págs. 98 a 109). El segundo, la cuestión de los motivos que explican la forma de la intervención que los Estados miembros han seguido en la conclusión de acuerdos de asociación, en particular que sus representantes hayan también firmado tales acuerdos que, ulteriormente, han sido ratificados por todos los Estados firmantes de acuerdo con sus

reglas constitucionales respectivas, en contraste inmediato con el artículo 238 del TCEE; para el autor, dichos motivos son de carácter político y económico muy principalmente (págs. 144-147). Todo el trabajo es claro y preciso, por lo que las posibles conclusiones no se echan de menos, en expresión final. La bibliografía es amplia y útil. Quien vuelva, pues, sobre este tema consultará con provecho la monografía aquí reseñada.—FERNANDO MARIÑO MENENDEZ.



